

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N°. 89913 del 27 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ARTÍCULOS ABSORBENTES DESECHABLES DE GENERO ESPECÍFICO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de febrero de 2014 con el No. 11-041289-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta su desacuerdo frente a la negación por falta de nivel inventivo ya que considera que la afirmación del examinador, en cuanto que el documento D2 sugiere variar parámetros de diseño que pueden ser modificados en el arreglo del artículo del documento D1, y de esa forma llegar a la invención, no es correcta, puesto que D2 “...**no indica cuales parámetros de diseño y tamaño deben considerarse para la configuración de artículos absorbentes para hombre y para mujer, y mucho menos que específicamente la longitud del producto deba ser diferente para los hombres y para las mujeres...**”, por lo que reitera que dicho documento no sugiere qué aspectos de tamaño deben modificarse o cómo modificarse y de esa forma llegar al artículo absorbente específico para cada género, por lo cual la invención no resulta obvia a la luz de D1 o de D2.

Por su parte el documento D1 no enseña que los artículos absorbentes para mujeres y para hombres tengan dimensiones específicas y “...**que se desee un diseño especial que se ajuste a la anatomía de cada género.**”, contrario a esto, dicho documento se enfoca en solucionar el inconveniente relacionado a la capacidad de absorción del artículo, con lo que es evidente que dicho documento no se enfoca al “...**confort teniendo en cuenta las diferencias anatómicas que existen entre hombres y mujeres.**”, por otra parte, refiere que el hecho que D1 haga una diferencia entre géneros en los paquetes, no sugiere la diferencia del diseño anatómico entre los artículos para hombre y para mujer. _

Reitera que las anterioridades no contienen la información suficiente para afectar la altura inventiva de la solicitud, lo que se sustenta en el hecho de que D2 no sugiere que la longitud del pañal o de la entrepierna, así como los gráficos impresos, la trayectoria de los “...**elásticos de pierna, y el ancho y tensión de la banda de cintura, se deban configurar de manera diferente en los artículos para**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

hombre y en los artículos para mujer.”, ni tampoco es posible derivar de las enseñanzas de D2 la necesidad de “...variar la longitud...” de la región de la entre pierna según el género.

Respecto al análisis realizado a la reivindicación 7, sustenta que la información presentada en el documento D2 no es equivalente con las características técnicas de dicha reivindicación, ya que los gráficos impresos en la invención son para diferenciar el género de los artículos absorbentes y en D2 tienen función de indicadores de humedad, los cuales aparecen o desaparecen al entrar en contacto con la humedad. En cuanto a la reivindicación 11, la cual diferencia los artículos por género dependiendo del tipo de fragancia, no tiene relación con el uso de indicadores de humedad divulgados en D2, por lo que no desvirtúa el nivel inventivo de dicha reivindicación.

Ahora bien, en cuanto a las características esenciales de la reivindicación 14, sustenta que D2 no indica que la trayectoria de los elásticos de pierna “...**deba tener forma diferente dependiendo del género.**”, por lo que no habría motivación derivada de las enseñanzas de D2 para diferenciar los arreglos de los artículos de D1 a través de la trayectoria de los elásticos de pierna en cada artículo. Por su parte, en lo que respecta a la materia contenida en la reivindicación 17, no refiere algún panel elastomérico, por el contrario, menciona bandas de cintura primera y segunda que se sujetan separadamente al artículo “... *y que puedan variar en ancho y tensión según el género.*”, por lo que reitera la falta de motivación en las enseñanzas de D2 para llegar a la invención.

En cuanto a los términos “*para ser usados por las mujeres*” y “*para ser usados por los hombres*” no implica que se esté reclamando el uso de los artículos, dichas frases son necesarias por la naturaleza de la invención, sin que con ello se les esté definiendo, ya que las características técnicas estructurales están definidas porque “...una primera longitud y una segunda longitud de producto, en donde la primera longitud de producto es diferente de la segunda longitud de producto.” Respecto a las frases ‘*primera longitud de producto*’, ‘*segunda longitud de producto*’ o ‘*en por lo menos uno de ancho y tensión*’, sustenta que en la respuesta al Oficio N°13359 se entregaron aclaraciones que explican el empleo de dichas frases, las cuales no fueron tenidas en cuenta por el Examinador, por cuanto expone nuevamente las aclaraciones, y las razones por las cuales no es procedente definir la invención en rangos concretos como lo requiere el Examinador.

En lo que respecta al concepto inventivo, lo enfoca en proporcionar artículos absorbentes para hombres y para mujeres, y la relación que existe entre los parámetros de diseño de dichos artículos, por lo que no se requieren valores o rangos para la longitud, ancho y tensión, “...*sino que se establezca la relación existente entre los artículos para hombre y para mujer, como efectivamente se presentan en las reivindicaciones.*”, por lo que la reivindicación 1 menciona la diferencia entre la longitud de los artículos absorbentes para hombre y para mujer, de manera que la especificación de rangos de longitud limita el alcance de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

protección.

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar el artículo segundo de la Resolución impugnada, para en su lugar conceder el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 20.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto al desacuerdo de la recurrente frente a la negación por falta de nivel inventivo, por cuanto considera que el documento D2 no indica cuales parámetros de diseño y tamaño deben considerarse para la configuración de artículos absorbentes para hombre y para mujer ni tampoco que específicamente la longitud del producto deba ser diferente para los hombres y para las mujeres, es importante precisar que al redactar la reivindicación en términos generales e imprecisos como lo son: “*una primera longitud de producto*” y “*una segunda longitud de producto*” no está especificando claramente el tipo de parámetro de diseño que debe modificarse, por lo que queda sin sustento el mencionar que D2 al divulgar que el artículo absorbente difiere entre sí en términos de tamaño y características, más específicamente, que los pantalones pueden ser unisex o específicos por género y varían en términos de capacidad de absorción, el diseño, el tamaño y/o otras características (Pág.5, Párr.68), no tiene relación con lo sugerido por la solicitud.

Cabe resaltar que desde el comienzo del trámite de la solicitud se tomó como base de comparación documentos del estado de la técnica que corresponden al sector industrial que atañe a la solicitud, los cuales fueron: el US 2005/0256757 identificado como D1 y US 2003/0114808 identificado como D2, ambos con fecha de publicación previos a la fecha de prioridad correspondiente al 04 de noviembre de 2008, los cuales se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1. En la tabla correspondiente se enseña que el documento D1 comparte la mayoría de las características técnicas reivindicadas, sin embargo no hace referencia específica a la diferencia de longitudes entre los artículos para hombre y para mujer, tal y como se sustentó en párrafos anteriores, el documento D2 sugiere variación en el diseño y tamaño de los artículos, por lo que al realizar la combinación de los documentos D1 y D2 en los cuales se encontraron e identificaron los elementos técnicos característicos básicos del arreglo de artículos absorbentes desechables por género, reclamado por el recurrente en la reivindicación independiente 1 del pliego reivindicatorio, la invención carece de altura inventiva.

Referente al documento D1, si bien es cierto que se enfoca en la capacidad de absorción del artículo y contrario a lo afirmado por la recurrente, dicho documento también reconoce la existencia de las diferencias anatómicas y fisiológicas que existen entre los hombres y las mujeres, ya que conoce que esto afecta la forma en que los fluidos corporales se introducen en el artículo absorbente, razón por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

cual realiza esfuerzos para diseñar productos donde se reconoce y aborda el impacto de dichas diferencias (Pág.1, párr.004). Por otro lado, D1 también refiere que los artículos absorbentes se pueden diferenciar por género a través de gráficos impresos compuesto por colores, escenas y otros indicios especialmente adecuados para niños y niñas respectivamente (Pág.1, párr.003), por lo que no sólo se limita a diferenciarlos por el empaque.

Ahora bien, en lo que respecta a que las anterioridades no contienen la información suficiente para afectar la altura inventiva de la solicitud, se precisa que durante el trámite se requirió a la recurrente por cuanto el capítulo reivindicatorio no cumple con lo estipulado en los artículos 14, 18 y 30 de la Decisión 486, teniendo la debida oportunidad de defenderse frente a dichos argumentos, sin embargo, la respuesta se sustenta en reiterar la necesidad de mantener el capítulo reivindicatorio sin modificaciones, frente a lo cual esta Dependencia ratifica que las reivindicaciones independientes no se encuentran correctamente definidas, ya que no muestran características técnicas de un producto específico, por cuanto refieren un “arreglo”¹ y lo caracterizan en términos de su contenido como “*artículos absorbentes*”, los cuales incluyen términos o expresiones imprecisas o relativas, y los enfocan en el uso que se puede dar al artículo, lo cual no es permitido.

Con base en lo anterior se reitera que tal y como fue reivindicada la invención, la combinación de los documentos D1 y D2 desvirtúa la altura inventiva de la solicitud, ya que divulgan paquetes o arreglos de artículos absorbentes los cuales se diferencian por género entre hombre y mujeres, en donde los artículos pueden diferir unos de otros en diseño, tamaño o características específicas por género, los cuales también pueden variar por género a través de gráficos impresos compuesto por colores, escenas y otros indicios especialmente adecuados para niños y niñas, también sugieren la aplicación de un dispositivo sensorial tanto a la vista como al olfato.

En cuanto a que la información presentada en el documento D2 no es equivalente con las características técnicas de la reivindicación 7, se reitera que dicho documento contempla la diferenciación entre géneros por gráficos impresos compuestos por colores, escenas y otros indicios especialmente adecuados para niños y niñas, lo que no lo enfoca específicamente a indicadores de humedad. En lo que respecta a la reivindicación 11, cabe precisar que la “fragancia” que puede contener o no dicho artículo absorbente, no es una característica técnica estructural del artículo, por lo cual no le puede dar altura inventiva a la reivindicación, se aclara que un producto no puede estar definido por un producto químico que éste contenga.

Respecto a las características esenciales de la reivindicación 14, en lo que respecta al miembro elástico, se reitera que al estar redactada la reivindicación en términos generales e imprecisos como lo son: “*un primer miembro elástico*”, “*un segundo miembro elástico*”, “*se extiende a lo largo de una primera trayectoria*” y

¹Arreglo: 1.m. acción y efecto de arreglar. 2.m. Regla, orden, coordinación. 3.m. avenencia, conciliación. Diccionario de la lengua española.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

“se extiende a lo largo de una segunda trayectoria”, no está especificando claramente la cantidad ni la ubicación exacta del miembro elástico, por lo que al divulgar el documento D2 miembros elásticos en el área de la cintura (54, 56) y en la entrepierna (58), así:

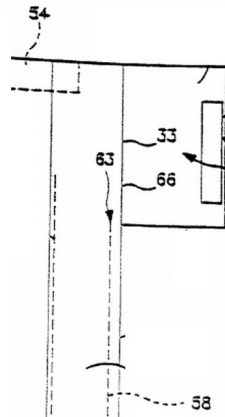


Figura 4, documento D2

está enseñando un primer miembro elástico (54), un segundo miembro elástico (58), que se extiende a lo largo de la segunda trayectoria, en donde la primera longitud de producto es diferente a la segunda longitud de producto, con lo que se evidencia que tal y como fueron redactadas las características reivindicadas ya fueron anticipadas por D2. En cuanto a la materia contenida en la reivindicación 17, es importante resaltar que lo sustentado por la recurrente en cuanto a que el documento D1 no refiere un panel elastomérico, el cual pueda variar en ancho y tensión según el género, no es una característica que se encuentre reivindicada, ni tampoco puede dar altura inventiva a la invención por cuanto es un efecto del artículo elastomérico.

Respecto a los términos “para ser usados por las mujeres” y “para ser usados por los hombres” se le recuerda a la recurrente que las reivindicaciones en las cuales se mencione el uso de un producto o procedimiento no serán patentables, esto de acuerdo al artículo 14 de la Decisión 486, por lo que como bien lo menciona la recurrente con ello no se está definiendo la invención, se reitera que no son objeto de patentabilidad. En lo que respecta a los términos imprecisos como: ‘primera longitud de producto’, ‘segunda longitud de producto’ o ‘en por lo menos uno de ancho y tensión’, a pesar que la recurrente sustentó en la respuesta al Oficio N° 13359 que no es procedente definir la invención en rangos concretos, tal y como se aclara en párrafos anteriores, existe una necesidad de definir específicamente la invención, ya que es la manera cómo se enseñan las diferencias entre el arte previo y la solicitud.

Por todo lo expuesto anteriormente, se reitera que al realizar la combinación de los documentos D1 y D2 en los cuales se encontraron e identificaron los elementos técnicos característicos básicos del arreglo de artículos absorbentes desechables por género, reclamados por el recurrente en las reivindicaciones independientes del pliego reivindicatorio; se puede comprobar que los documentos trasladados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56301

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-041289

anticipan la invención, tal y como fue reivindicada la materia; por lo tanto, no cumple con lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las reivindicaciones 1 a 20, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N°. 89913 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad KIMBERLY CLARK WORLDWIDE, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

J. IAN RAISBECK , notificaciones.patentes@roclaw.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández